ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea 3ra. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1373**

 26 DE MAYO DE 2022

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

(*Por petición de William Santana Jirau, participante del Programa de Internado Legislativo Jorge A. Ramos Comas*)

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones Para un Retiro Digno

**LEY**

Para crear el “Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”, a los fines de establecer un portal electrónico que promueva convocatorias de empleo, fomentar e incentivar el reclutamiento de egresados de diversas disciplinas académicas; fomentar la retención de recién graduados de programas técnicos, asociados, así como de estudios conducentes a nivel graduado y subgraduado de las universidades de Puerto Rico a través de acuerdos colaborativos entre el gobierno y las universidades; crear nuevos espacios de trabajo para el talento joven en entidades gubernamentales y no gubernamentales, empresas públicas y privadas, universidades e instituciones académicas, entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de Puerto Rico han atravesado momentos críticos ante una crisis económica y fiscal sin precedentes que ha afectado de manera directa e indirectamente a todos. Los estudiantes recién graduados de alguna universidad e institución académica, una vez completan sus estudios, se encuentran en esa búsqueda de inserción laboral, la cual cada vez se intensifica con menos oportunidades profesionales, de acuerdo con su preparación de estudios. Asimismo, se ha observado a lo largo del tiempo, que los recién graduados que carecen de experiencia laboral previa se ven limitados al momento de solicitar empleos en su campo de estudio. Por ello, muchas veces deciden emigrar de Puerto Rico en busca de mejores condiciones de vida y oportunidades, y surge una pregunta fundamental de todo estudiante egresado: Si somos el futuro de Puerto Rico, ¿quién nos dará esa oportunidad de crecer y desarrollarnos profesionalmente en la Tierra que nos vio nacer?

El Programa “Puerto Rico Student Employment System”, estará adscrito a la Oficina de la Administración y Transformación de los Recursos Humanos, así como el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud, en colaboración con el Departamento del “Puerto Rico Innovation and Technology Service” con el objetivo principal de crear un programa, que incluya mejores condiciones laborales a fines de promover e incentivar a la juventud recién graduada de alguna universidad e institución académica en Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa asume la obligación y la necesidad de invertir en nuestros jóvenes que continúan con total entrega y deseo de permanecer en Puerto Rico, para así poder contribuir en el desarrollo económico al crear nuevas oportunidades de empleo que faciliten su integración en el mundo laboral. El propósito de esta pieza legislativa es generar unos mejores empleos que reactiven e incentiven el fortalecimiento de la economía de Puerto Rico.

Ante los hechos trascendidos recientemente, se acentúa la necesidad de personal en diferentes industrias en Puerto Rico, por lo que, al otorgar estas plazas a recién graduados se mitigaría considerablemente su impacto.

En virtud de lo anterior, el programa electrónico del Puerto Rico Student Employment System, busca garantizar oportunidades en el sector laboral mediante la integración de jóvenes egresados de universidades localizadas en Puerto Rico, donde gracias al conocimiento adquirido en las clases irán desarrollando sus experiencias a través de la practica a través de la prestación de sus servicios.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Puerto Rico Student Employment System (PRSES)”.

 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación y el acceso de oportunidades e integración a la fuerza laboral a los jóvenes universitarios recién graduados en Puerto Rico.

La participación de los patronos públicos y privados se establecerá mediante anuncios a través de la plataforma electrónica. Las convocatorias de empleo, para la contratación de jóvenes recién graduados de alguna Universidad e Institución Académica acreditada en Puerto Rico serán publicadas a través de la plataforma electrónica. Dicho reclutamiento estará bajo las regulaciones del gobierno estatal y federal, conforme a las normas y disposiciones descritas de cada entidad pública y privada.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico:

1. Fomentar la inserción de nuestros recién graduados a la clase trabajadora de Puerto Rico.
2. Reconocer la importancia de mantener la seguridad, transparencia e integridad en la divulgación de información personal del estudiante.

Artículo 3.- Implementación de la Política Pública

Serán responsables de recibir las notificaciones de empleo, de mantener y anunciar las convocatorias de empleo recientes, para asegurar las oportunidades de trabajo vigente. Además, fungirán como los encargados de establecer y llevar a cabo las guías establecidas, formatos para la recopilación de datos de los jóvenes solicitantes, siendo el recipiente de estos datos, establecerán los mecanismos adecuados para la accesibilidad en el portal electrónico de estos recursos, y ofrecer apoyo a cuyos solicitantes, a fin de garantizar el cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.

Artículo 4.- Deberes y Facultades Principales

1. Desarrollar e implementar la integración tecnológica, a fin de garantizar la prestación de servicios y la facilitación de acceso a través del portal electrónico.
2. Ofrecer asistencia y asesoría a los jóvenes solicitantes durante el proceso de radicar su solicitud de empleo.
3. Informar sobre las cifras de jóvenes contratados en un periodo establecido de cada (5) cinco meses, conforme al cumplimiento y total responsabilidad de todas las partes involucradas mediante el proceso de la creación, publicación, y rendición de cuentas relacionadas a las convocatorias de empleo anunciadas en el portal electrónico.

Artículo 5.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se disponen:

1. Agencia.- Organismo, Departamento, Corporación, Junta, Comisión, Oficina, Entidad, Instrumentalidad o cualquier otra subdivisión del Gobierno de Puerto Rico.
2. Gobierno.- Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. PRSES.- Puerto Rico Student Employment System.
4. Universidad.- Institución académica pública o privada centrada en la enseñanza superior formalizada por diversas facultades de estudios y departamentos académicos que otorga diferentes grados universitarios.
5. Institución Académica.- Centro de educación superior y técnico que ofrece enseñanza a nivel de programas acelerados.
6. Patrono Público.- Agencias, Corporaciones Públicas, Administraciones, Consorcios, Municipios, Oficinas u otros convenios públicos, facultados en esta Ley para emplear a los recién graduados.
7. Patrono Privado.- Corporaciones, entidades, oficinas, comercios e industrias privadas, con o sin fines de lucro, cualificado para emplear a los recién graduados, que se encuentran debidamente incorporados en el Departamento de Estado.
8. Entidad Participante.- Ente público o privado que ha establecido una alianza, mediante un acuerdo colaborativo, contrato u otro mecanismo viable con los propósitos de esta Ley y de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarios.
9. Sistema Electrónico.-Acceso a un conjunto de páginas web y otros medios de informática disponibles a través de una dirección electrónica única, conocida por sus siglas en ingles (URL), así como demás servicios y contenidos que reúne una diversidad de funciones asociadas a la información y de fácil acceso para el solicitante, universidades, patronos, y el Gobierno de Puerto Rico mediante el uso de Internet.
10. Perfil Profesional.- Resumen de las competencias, experiencia, formación académica que reúne el candidato(a), para ocupar la vacante del puesto, conforme a las necesidades del patrono.
11. Portal Electrónico.- Plataforma basada a través de una página web, donde recopila información de diferentes fuentes y el usuario puede solicitar a la convocatoria de acuerdo a su carrera profesional.
12. Convocatoria.- Anuncio sobre un puesto, plaza vacante o empleo de libre competencia disponible, por lo que incluye, pero sin limitarse a un puesto de empleo regular, transitorio, permanente, temporero, a tiempo completo, a tiempo parcial y/o a un tiempo determinado, según se ha anunciado durante un periodo vigente establecido.
13. Solicitud de Ingreso.- Documento de participación, donde el estudiante provee datos personales, así como otros requisitos generales e intención requerida para llenar una vacante de empleo disponible.
14. Participantes.- Cualquier estudiante natural entre las edades de dieciocho (18) a treinta y cinco (35) años de edad.
15. Recién graduados.- Estudiantes que han culminado sus estudios y han obtenido un grado académico.
16. Grado Académico.- Título otorgado equivalente a grado técnico, asociado, bachillerato, maestría y doctorado, conferido por una institución académica acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, Middle States Comission on Higher Education (MSCHE), Junta de Instituciones Postsecundarias, y/o Accrediting Commission of Career Schools and Colleges (ACCSC).
17. Primera Oportunidad de Empleo.- Primer ofrecimiento de empleo luego de obtener un título universitario.

Artículo 6.- Creación del Programa

Se crea el Programa denominado Puerto Rico Student Employment System, estará adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud y el Puerto Rico Innovation and Technology Service, cuyo propósito será fomentar e impulsar la creación de empleos, así como la otorgación de nuevas oportunidades para los recién graduados de alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico.

A fin de cumplir con la política pública establecida en esta Ley, desarrollarán una estructura operacional, y cualesquiera otros recursos necesarios para la eficiencia e implantación del Programa.

Entre las responsabilidades y deberes de cumplimiento que asumirán para la implementación del programa de Puerto Rico Student Employment System, se encuentran e incluyen las siguientes disposiciones, aunque no se limitan a estas:

1. Crear un plan estratégico, mediante la contratación inicial de jóvenes egresados recién graduados, cuyo objetivo sea impulsar el reclutamiento de alrededor de dos mil (2,000) jóvenes del sector público y privado, en el primer año del programa, luego para el segundo año dos mil quinientos (2,500), de manera que a partir de esta fecha, su número anualmente no será menor de tres mil (3,000) jóvenes con grados académicos de universidades e instituciones académicas tengan un empleo conforme a su preparación de estudios durante los próximos años subsiguientes.
2. Incentivar a los patronos participantes del Programa para fomentar el reclutamiento, educación a distancia, entre otros servicios de apoyo a través del portal electrónico, para continuar desarrollando nuevos espacios en la creación de empleos para el beneficio del talento recién graduado.
3. Desarrollar la política pública del Estado libre Asociado de Puerto Rico para desarrollar el Programa de Puerto Rico Student Employment System (PRSES*)*, según dispone lo establecido en el Artículo 2 de esta Ley.
4. Instaurar una estructura para precisar su recopilación e interpretación, mediante la publicación de información y datos estadísticos, correspondientes al cumplimiento conforme a los propósitos fijados en el Programa, así como cualquier otra información de interés.

Artículo 7.- Presupuesto

Anualmente la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los fondos para el manejo del Programa, conforme a los recursos disponibles, para cumplir con los fines y propósitos de esta Ley.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, podrá aceptar y recibir asignaciones legislativas, fondos de propiedad, específicamente dirigidos a administrar el Programa PRSES.

Artículo 8.- Banco de Datos

El Principal Ejecutivo del Puerto Rico Innovation and Technology Service,el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humano, y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo el Programa de Desarrollo de la Juventud, creará en común y acuerdo un listado de todos los universitarios recién graduados solicitantes, de alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, que incluya información básica que identifique al graduando y grado académico conferido. Además, se incluyen un listado de las agencias gubernamentales y entidades privadas participantes del Programa PRSES dispuestos a reclutar a jóvenes para la nueva clase trabajadora.

En las solicitudes de las plazas vacantes en las Agencias del Gobierno, se les otorgara una puntuación de cinco (5) puntos adicionales a cada uno de los jóvenes solicitantes que haya sometido su solicitud a través del portal electrónico.

Se exime el requisito de experiencia laboral a cada estudiante universitario graduado que haya completado un grado técnico, asociado, subgraduado y graduado de una universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico, que solicite a dichas convocatorias de empleo difundidas en el portal electrónico Puerto Rico Student Employment System, y de acuerdo con su preparación académica y años de prácticas realizadas durante sus años de estudio en alguna universidad e institución académica acreditada en Puerto Rico.

A fin de cumplir con la política pública establecida en esta Ley, se fijará un periodo de probatoria en sus funciones a cumplir en un término, que en ningún caso será mayor de ciento ochenta días (180).

Artículo 9.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.